

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza de beneficios para los contribuyentes que cumplan con la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad de Independencia

ORDENANZA N° 000478-2024-MDI

Independencia, 20 de febrero de 2024

En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2024, el Informe N° 000100-2024-SGRR-GSAT-MDI de la Subgerencia de Registro y Rentas, el Memorando N° 000085-2024-GSAT-MDI de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Informe N° 000031-2024-SGTTSV-GDU-MDI de la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 000049-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, el Informe N° 000035-2024-SGEC-GSAT-MDI de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Informe Personal N° 000002-2024-DARD-SGEC-GSAT-MDI y el Informe Personal N° 000005-2024-FIVR-SGEC-GSAT-MDI, ambos de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Memorando N° 000097-2024-GSAT-MDI de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Memorando N° 000293-2024-OGPPM-MDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° 029-2024-OGAJ-MDI de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de "Ordenanza que Otorga Beneficios para los Contribuyentes que Cumplan con la Regularización de sus Obligaciones Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad de Independencia", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74° señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas,



arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que “Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante los Informes de Vistos, se sustenta la necesidad de continuar brindando facilidades de pagos a los vecinos de Independencia para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, para lo cual propone la adopción de medidas prioritarias como la condonación de intereses moratorios y la aplicación de porcentajes de descuentos en los montos insolutos establecidos por arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables a las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas de años anteriores, a fin de disminuir el impacto económico generado a los contribuyentes y administrados del distrito;

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal N° 029-2024-OGAJ-MDI, opina favorablemente respecto del Proyecto de Ordenanza precitado; señalando que se prosiga el trámite correspondiente y se eleve al Concejo Municipal para su conocimiento y actuación conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para los Contribuyentes que Cumplan con la Regularización de sus Obligaciones Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad de Independencia, con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**“ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LA
REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.”**

Artículo 1°.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad de Independencia, que registren deudas vencidas y las que puedan generar durante la vigencia de la presente ordenanza, por obligaciones tributarias en materia de Impuesto predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, efectuando el pago al contado y/o fraccionado, así como de las No Tributarias en lo referente a las Multas Administrativas, efectuando el pago al contado de las mismas.

Artículo 2°.- REQUISITOS PARA BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) que tengan declarado su(s) predio(s) con uso Casa Habitación y que posean obligaciones tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Independencia, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.



Podrán acogerse al beneficio No Tributario, todas las personas naturales, sociedades conyugales o jurídicas que mantengan deuda pendiente de pago por multas administrativas que se encuentren en estado ordinario o en cobranza coactiva.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

El pago será solamente al contado, admitiéndose excepcionalmente el pago fraccionado, asimismo no será considerado el pago en especie.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2024.

Artículo 5°.- ACOGIMIENTO

1. Los contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) con predios de uso Casa Habitación, que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2024 (incluyendo gastos de emisión), sin intereses, ni reajustes hasta el 31 de Marzo del presente año y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial del ejercicio 2024 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán acogerse a los beneficios tributarios otorgados en la misma.

2. Se podrán acoger al beneficio No Tributario aquellas personas naturales, sociedades conyugales o jurídicas que mantengan deuda pendiente de pago por multas administrativas en estado ordinario o en cobranza coactiva.

Artículo 6°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA USO CASA HABITACIÓN

Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, a los contribuyentes, responsables tributarios y otros, que tengan obligaciones pendientes de pago, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria, fiscalizada o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

Asimismo, aquellos contribuyentes que se encuentren declarados como personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que registren su(s) predio(s) con el uso de Casa Habitación, y que cancelen o hayan cancelado el impuesto predial del año 2024 en su totalidad, obtendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de acuerdo al siguiente detalle:

- 30% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2022 y 2023.
- 40% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2020 y 2021.
- 50% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2019 y años anteriores.

Artículo 7°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA USO DISTINTO A CASA HABITACIÓN

Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, a los contribuyentes, responsables tributarios y otros, que tengan obligaciones pendientes de pago, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria, fiscalizada o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

Asimismo, aquellos contribuyentes que se encuentren en el segmento de Medianos, Pequeños y Micro Contribuyentes (MEDCOS, PEQCOS y MICROS), que registren su(s) predio(s) con el uso distinto de Casa Habitación, y que cancelen o hayan cancelado el impuesto predial del año 2024 en su totalidad, obtendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de acuerdo al siguiente detalle:

- 5% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2023.
- 10% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2021 y 2022.
- 15% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2019 y 2020.
- 20% de descuento en Arbitrios Municipales del año 2018 y años anteriores



Artículo 8º.- BENEFICIO PARA MULTAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con predios declarados con el uso de Casa Habitación, que mantengan pendiente de pago Multas Tributarias producto de las Declaraciones Juradas en calidad de omiso, sean éstos por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su(s) predio(s) y las generadas por los procedimientos de Fiscalizaciones Tributarias, se condonarán el 100% de las referidas multas que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial del año que corresponda la multa o inclusive si hubiera cancelado dicho impuesto con anterioridad, cabe señalar que este beneficio solo opera para pagos al contado, caso contrario esta solo se descontara al 70% debiendo el contribuyente asumir el saldo restante.

Artículo 9º.- DEL PAGO MEDIANTE NUESTROS MEDIOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS DIGITALES

Aquellos contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) que registren su(s) predio(s) con el uso de Casa Habitación y efectúen sus pagos mediante nuestra plataforma virtual, obtendrán un descuento adicional del 5% en los montos insolutos de los Arbitrios Municipales establecidos tan solo en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- BENEFICIO NO TRIBUTARIO (MULTAS ADMINISTRATIVAS)

Las personas naturales y/o jurídicas, que mantengan pendiente de pago Multas Administrativas tendrán una Condonación del 100% de intereses moratorios y un descuento gradual de acuerdo a la fecha de imposición de las multas, siempre que estas sean canceladas al contado, según el siguiente detalle:

- | | |
|---|--------------------|
| 1. Multas Administrativas Impuestas en el 2023 y 2024 | : 60% de descuento |
| 2. Multas Administrativas Impuestas en el 2022 | : 70% de descuento |
| 3. Multas Administrativas Impuestas en el 2021 | : 80% de descuento |
| 4. Multas Administrativas Impuestas en el 2020 | : 90% de descuento |
| 5. Multas Administrativas Impuestas hasta el 2019 | : 95% de descuento |

Artículo 11º.- EXCEPCIONES DEL BENEFICIO NO TRIBUTARIO (MULTAS ADMINISTRATIVAS)

No podrán ser parte de los beneficios No tributarios otorgados para el pago de las Multas Administrativas, las siguientes:

1. Multas Administrativas impuestas a Establecimientos de giros (Bares, Cantinas, Prostíbulos y Similares).
2. Multas generadas por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 12º.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 13º.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

1. Los contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) que registren su(s) predio(s) con el uso de Casa Habitación, que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento de sus obligaciones tributarias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente



ordenanza municipal, y que cumplan con cancelar la totalidad del Impuesto Predial del año 2024, podrán realizar el pago de las cuotas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas, así como la aplicación de los descuentos contenidos en el Artículo 6º de la presente ordenanza.

2. Los Administrados (personas naturales, sociedades conyugales o jurídicas) que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento de sus multas administrativas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán realizar el pago del saldo de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas, así como la aplicación de los descuentos contenidos en artículo 10º de la presente ordenanza, siempre y cuando cancelen al contado.

Artículo 14º.- BENEFICIO EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) que registren su(s) predio(s) con el uso de Casa Habitación, que deseen acogerse mediante fraccionamiento de pago a los beneficios tributarios existentes en la presente ordenanza, de manera excepcional, podrán hacerlo cancelando previamente la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2024, en cuanto a la cuota inicial y las cuotas de fraccionamiento estos se harán, de acuerdo a lo normado mediante el reglamento de fraccionamiento vigente.

Artículo 15º.- DEUDAS CON RECURSO IMPUGNATORIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, se deberá acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 16º.- COSTAS Y GASTOS COACTIVOS

Condónese el 100% de las costas y gastos coactivos, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondiente a las obligaciones tributarias y no tributarias que se acojan a la presente Ordenanza, dentro de la vigencia de la misma y de sus efectos establecidos en el artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 13º y 14º.

Artículo 17º.- DEUDA CANCELADA ANTERIORMENTE

Los contribuyentes que, con anterioridad hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución, ni compensación alguna.

Artículo 18º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Al vencimiento de la presente normativa todas las deudas tributarias y no tributarias que no hayan sido canceladas, volverán a su estadio original, con la correcta acotación de intereses y reajustes correspondientes, así como la reactivación de todos los procedimientos de cobranza de dichos tributos, no acogidos a la presente ordenanza municipal.

Segunda.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Secretaría General, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria,



Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal del Estado Peruano (www.gob.pe/muniindependencia-lima).

Quinta.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo su prórroga si así fuera necesario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
Alcalde

